

RESUMEN GACETARIO

N° 4340

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 17 Martes 30/01/2024

ALCANCE DIGITAL N° 15 29-01-2024

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

EXPEDIENTE N°: 24.136

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS

REGLAMENTOS

INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL

REGLAMENTO AUTÓNOMO DE ORGANIZACIÓN Y SERVICIO DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL (IFAM)

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

EXPEDIENTE N°. 24.120

LEY PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL FONDO DE AVALES DE CONAPE Y POTENCIAR EL FINANCIAMIENTO DE CARRERAS STEM

EXPEDIENTE N.° 24.137

REFORMA DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, LEY N.º 9078, DE 4 DE OCTUBRE DE 2012, PARA ESTABLECER MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL USO DE MOTOCICLETAS

EXPEDIENTE N.º 24.140

LEY PARA LA JUSTICIA TRIBUTARIA EN LOS PAGOS RETROACTIVOS MEDIANTE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LEY N.º 7092, DE 21 DE ABRIL DE 1988

ACUERDOS

ACUERDO N° 008 23-24

MODIFICAR EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE FUNCIONARIOS INTERINOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

ACUERDO N° 009 23-24

AVALAR EL SIGUIENTE REGLAMENTO: REGLAMENTO PARA UTILIZAR EL SERVICIO LITOGRAFICO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Acuerdo N° 7007-23-24

ELEGIR AL SEÑOR CARLOS GUILLERMO ZAMORA CAMPOS COMO MAGISTRADO PROPIETARIO DE LA SALA PRIMERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 25 DE ENERO DE 2024 Y EL 24 DE ENERO DE 2032.

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

- MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
- MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

DOCUMENTOS VARIOS

SEGURIDAD PÚBLICA

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR

EN EL CONCURSO PÚBLICO N°

CP-02-2023 DRH-SNG-MSP

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Con fundamento en las atribuciones conferidas por los artículos 140 inciso 1) de la Constitución Política, 36 incisos 1) y 12), 42 inciso 1) y 252 inciso 9) del Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública; numerales 6 inciso 1) de la Ley N°8000, 15 y 16 de su Reglamento, en concordancia con el artículo 75 de la Ley General de Policía, la

Dirección de Recursos Humanos y el Departamento de Reclutamiento y Selección invitan a participar en el Concurso Público N° CP-02-2023-DRH-SNG-MSP, para conformar registros de elegibles para los puestos con clasificación de Jefe Administrativo de Guardacostas y Jefe de Operaciones de Guardacostas.

Toda la información referente al concurso puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica: https://www.seguridadpublica.go.cr/tramites_servicios/reclutamiento.aspx —O.C. N° 4600082934. — Solicitud N° 481713. — (IN2023833246). 3 v. 3. Alt.

- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGIA

PODER JUDICIAL

RESEÑAS

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

Que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 16016564-0007-CO, promovida por José Alberto Alfaro Jiménez, Natalia Díaz Quintana y Otto Guevara Guth, para que se declaren inconstitucionales los artículos 7, 8, incisos a), b) y d), 10, 11, 12, inciso a), 13, inciso a), 16, inciso c), 17, 18, 19, 20, incisos a), b), c) y párrafo final, 21, inciso a), 22, 23, 24, 27 y 28 de la convención colectiva de trabajo de la Municipalidad de Mora, el artículo 42 del Reglamento Autónomo de Servicio y los ordinales 1o. y 8o. del Reglamento para el pago de Compensación por Disponibilidad, Dedicación Exclusiva y Prohibición, ambos de la Municipalidad de Mora, se han dictado los votos que voto N° 2022-23953 de las dieciséis horas cuarenta minutos del doce de octubre de dos mil veintidós y voto N° 22-24670 de las nueve horas treinta minutos del diecinueve de octubre de dos mil veintidós, que literalmente dicen: **Por tanto. Voto N° 2022-023953:** «Por mayoría se declara parcialmente con lugar la acción. En consecuencia, se anulan por inconstitucionales las siguientes cláusulas de la Convención Colectiva de la Municipalidad de Mora: La frase del artículo 7 que indica “centros vacacionales”. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes. El inciso b) del artículo 8. La frase contenida en el artículo 19 que dice “hijos de los trabajadores”. El párrafo final del artículo 20 que indica: “La Municipalidad se compromete a partir del primero de mayo de mil novecientos ochenta y ocho a suscribir una póliza de vida para todos los trabajadores, con una cobertura que no sea menor de ciento veinte- cinco mil colones (125,000.00).”. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes. El reconocimiento del auxilio de cesantía sin límite de tiempo y la indemnización establecida en casos de renuncia de la persona trabajadora, dispuesto en el artículo 22; así como la frase del numeral 28 que dice “con un tope de quince años”, debiendo entenderse en ambas disposiciones, que el auxilio de cesantía allí reconocido, debe ajustarse al tope de doce años y a los supuestos señalados en esta sentencia. La totalidad de los artículos 11 y 23. La frase “o no laboral” contenida en el inciso a) del artículo 21. Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas salvan el voto y declaran inconstitucional la totalidad del inciso a) del artículo 21. b) En relación con la cláusula 12

impugnada de la convención colectiva, se declara que es constitucional, siempre y cuando se interprete que la selección del personal no dependerá exclusivamente del criterio de antigüedad. c) Se declara que no es inconstitucional el artículo 42 del Reglamento Autónomo de Servicio de la Municipalidad de Mora, siempre y cuando el pago de esa anualidad esté sujeta a la aprobación de la evaluación de desempeño. d) En todo lo demás, se declara sin lugar la acción. Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas salvan el voto parcialmente y declaran inconstitucional el artículo 20.b, únicamente respecto de la licencia conferida en caso de fallecimiento de los hermanos. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar la acción en todos sus extremos por considerar que la jurisdicción constitucional carece de competencia para conocer de estos extremos planteados en contra de convenciones colectivas. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de entrada en vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. **Por tanto. Voto N° 2022-24670:** Se corrige el error material contenido en la boleta de votación y en el registro de resolución de la sentencia N° 2022023953, de las 16:40 horas del 12 de octubre de 2022, en el sentido de que lo anulado respecto del artículo 8 de la Convención Colectiva de Mora es únicamente el inciso b), no los incisos a) y c), como por error se consignó, debiendo leerse correctamente la parte dispositiva en el siguiente sentido: *“Por mayoría se declara parcialmente con lugar la acción. a) En consecuencia, se anulan por inconstitucionales las siguientes cláusulas de la Convención Colectiva de la Municipalidad de Mora: 1) La frase del artículo 7 que indica “centros vacacionales”. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes. 2) El inciso b) del artículo 8. 3) La frase contenida en el artículo 19 que dice “hijos de los trabajadores”. 4) El párrafo final del artículo 20 que indica: “La Municipalidad se compromete a partir del primero de mayo de mil novecientos ochenta y ocho a suscribir una póliza de vida para todos los trabajadores, con una cobertura que no sea menor de ciento veinte- cinco mil colones (125,000.00).”. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes. 5) El reconocimiento del auxilio de cesantía sin límite de tiempo y la indemnización establecida en casos de renuncia de la persona trabajadora, dispuesto en el artículo 22; así como la frase del numeral 28 que dice “con un tope de quince años”, debiendo entenderse en ambas disposiciones, que el auxilio de cesantía allí reconocido, debe ajustarse al tope de doce años y a los supuestos señalados en esta sentencia. 6) La totalidad de los artículos 11 y 23. 7) La frase “o no laboral” contenida en el inciso a) del artículo 21. Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas salvan el voto y declaran inconstitucional la totalidad del inciso a) del artículo 21. b) En relación con la cláusula 12 impugnada de la convención colectiva, se declara que es constitucional, siempre y cuando se interprete que la selección del personal no dependerá exclusivamente del criterio de antigüedad. c) Se declara que no es inconstitucional el artículo 42 del Reglamento Autónomo de Servicio de la Municipalidad de Mora, siempre y cuando el pago de esa anualidad esté sujeta a la aprobación de la evaluación de desempeño. d) En todo lo demás, se declara sin lugar la acción. Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas salvan el voto parcialmente y declaran inconstitucional el artículo 20.b, únicamente respecto de la licencia conferida en caso de fallecimiento de los hermanos. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar la acción en todos sus extremos por considerar que la jurisdicción constitucional carece de competencia para conocer de estos extremos planteados en contra de convenciones colectivas. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de entrada en vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y*

publíquese íntegramente en el Boletín Judicial.” En todo lo demás, se mantiene incólume la sentencia referida.»

San José, 20 de diciembre del 2023.

Mariane Castro Villalobos,

Secretaria a.í.

1 vez. — (IN2024838079)

Que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 22003782-0007-CO, promovida por Álvaro Sagot Rodríguez y Carlos E. Wong Bonilla contra los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos., se ha dictado el voto N° 2023008201 de las doce horas cuarenta minutos del doce de abril de dos mil veintitrés, que literalmente dice: Por tanto: «Por mayoría se declara parcialmente con lugar la acción. En consecuencia, se anula la frase “la materia de salud, ambiente y” contenida en el artículo 15 párrafo cuarto de la ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, N° 8220. Se declara sin lugar la acción de inconstitucionalidad en lo relativo a los numerales 12, 13 y 14 de dicha normativa. Se declara sin lugar la acción en lo relativo al artículo 15 párrafos primero, segundo y tercero, siempre y cuando se interprete que los requisitos que tengan como fin acreditar o asegurar que no se generarán daños al ambiente y a la salud y aquellos destinados a determinar cuáles serán las medidas de mitigación correspondientes se encuentran dentro de los supuestos de excepción -que el propio numeral contiene y que excluyen la utilización de la figura de la declaración jurada como mecanismo de acreditación de su cumplimiento-. Se declara sin lugar la acción respecto del artículo 15 párrafo cuarto en lo relativo a la frase “autorizaciones municipales”, siempre y cuando se interprete que dichas autorizaciones no están referidas a materia de salud o ambiente. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes respecto a los intereses difusos. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar la acción en todos sus extremos. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese.

San José, 22 de enero del 2024.

Mariane Castro Villalobos,

Secretaria a.í.

1 vez. — (IN2024838087)

Que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 22-018562-0007-CO, promovida Guillermo Vargas Roldán en contra del acuerdo VIII, inciso 2), de la Sesión 8331 del 31 de enero del 2000 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Seguros (INS), se ha dictado el Voto N° 2023030484 de las trece horas dos minutos del veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, que literalmente dice: Por tanto: «Se declara sin lugar la acción, siempre y cuando se interprete el acuerdo de la junta directiva del Instituto Nacional de Seguros, N° VIII, inciso 2), de la sesión N.º8331 del 31 de enero de 2000, en el sentido de que es procedente el rebajo de la liquidación del auxilio de cesantía que ahí se dispone, cuando la entidad lo ha calculado sin hacer el rebajo que corresponde a la suma que debe aportar el patrono por imperativo de la Ley de Protección al Trabajador. Las magistradas Garro Vargas y Hess Herrera

la declaran sin lugar por razones de admisibilidad, debido a la insuficiente invocación de la inconstitucionalidad. La magistrada Garro Vargas consigna razones adicionales relativas a la inadmisibilidad de la acción. Comuníquese este pronunciamiento al Instituto Nacional de Seguros. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.-»

San José, 22 de enero del 2024.

Mariane Castro Villalobos

Secretaria a.í

1 vez. — (IN2024838088).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- EDICTOS
- AVISOS

CONTRATACION PUBLICA

- PROGRAMA DE ADQUISICIONES

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

CONCEJO MUNICIPAL DE MORA

REGLAMENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS PÚBLICOS A SUJETOS PRIVADOS BENEFICIARIOS POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MORA

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS TEMPORALES A SUJETOS PRIVADOS Y PÚBLICOS DEL CANTÓN DE MORA QUE ENFRENEN SITUACIONES DE DESGRACIA O INFORTUNIO”

MUNICIPALIDAD DE GUACIMO

APROBAR EN TODAS SUS PARTES EL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS SOBRE PRESUNTOS HECHOS IRREGULARES PRESENTADAS ANTE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO

MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

REMATES

- AVISOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- BANCO CENTRAL DE COSTA RICA
- BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
- INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

REGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE
- MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO
- MUNICIPALIDAD DE BARVA
- MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO
- MUNICIPALIDAD DE OSA
- MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA

AVISOS

- CONVOCATORIAS

COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS DE COSTA RICA

Los Dres. Oscar Edgardo Araya Fonseca, Presidente y Andrea Lorena Azofeifa Flores, Secretaria, de Junta Directiva Convocan a Asamblea General Extraordinaria N.º 62-2024 del Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica.

Fecha: lunes 19 de febrero de 2024

Lugar: Plataforma Virtual Zoom

Hora: 6:30 p.m. Primera convocatoria (mitad más uno de los colegiados activos), 7:00 p.m. Segunda convocatoria (miembros presentes).

1. Comprobación de Quórum.
2. Himno Nacional.
3. Reglas de Participación en la Asamblea.
4. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
5. Recurso de Apelación interpuesto por el Dr. Oscar Eduardo Irola Solano, carne de colegiado 102, cédula de identidad número 3-0188-1447 contra el acuerdo 94-1664-2023, tomado por la Junta Directiva del Colegio de Médicos Veterinarios en Sesión Ordinaria N° 1664-2023, realizada el 12 de junio del 2023 y que corresponde a la ratificación de la resolución del Tribunal de Honor de las 18:03 del 1 de junio de 2023 dictada en el expediente disciplinario 45-2020 seguido en su contra.

Dr. Oscar Edgardo Araya Fonseca, Presidente. — 1 vez. — (IN2024838089).

- AVISOS

NOTIFICACIONES

- JUSTICIA Y PAZ



- CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
- MUNICIPALIDADES

BOLETÍN JUDICIAL N° 017 DEL 30 DE ENERO DE 2024

Boletín Judicial (ctrl+clic)

(Consultado de la página oficial del Poder Judicial-Tomado del Nexus.PJ)

CIRCULARES CORTE PLENA/ CONSEJO SUPERIOR

CIRCULAR N° 4-2024

ASUNTO: REACTIVACIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA CIVIL Y DE TRABAJO.

SE REPRODUCE POR ERROR

CIRCULAR N° 344-2023

ASUNTO: REGLAMENTO DEL GOBIERNO, DE LA GESTIÓN Y DEL USO DE LOS SERVICIOS TECNOLÓGICOS DEL PODER JUDICIAL.